

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

BOP-A-2024-4210

Ref. Gex 3945/2023

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, aprobada inicialmente por el Pleno municipal, en sesión ordinaria, de 10/10/2023, publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 227, de 29/11/2023, consistente en la modificación del artículo 50.1 y de la introducción de una disposición adicional.

A los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada modificación, la cual como anexo se une al presente anuncio:

“Artículo 50.1- Las votaciones serán:

a) Ordinarias: Las que se manifiesten por signos convencionales de asentamiento, disenso o abstención.

b) Nominales: Las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de concejales para que cada uno, al ser nombrados, diga “sí” o “no” o “me abstengo”, según los términos de la votación.

c) Nominal informática: Son aquellas en las que el voto se expresa mediante mecanismo técnicos e informáticos que quedan grabados. Cuando la Presidencia del Pleno considere que ha habido un fallo en la votación por errores técnicos, deberá repetir la misma.

d) Secretas: Las que se realicen depositando cada Concejales una papeleta en una urna o bolsa. En el supuesto del concejal autorizado para asistencia telemática conforme a la disposición adicional segunda, se entenderá que el voto es de abstención”.

Código Seguro de Verificación (CSV): 84DF18601F0DF94F1149 Fecha Firma: 25-10-2024 07:55:28

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



84DF18601F0DF94F1149

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**Asistencia telemática a las sesiones del Pleno y votación remota por medios electrónicos. Órganos colegiados telemáticos.**

Las Concejales y Concejales en situación de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, podrán asistir al Pleno Municipal a través de sistema telemático, siempre que pueda garantizarse la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia de la concejala o del concejal autorizado. Asimismo, podrá votar a través de medios electrónicos que avalen su identidad. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. Este sistema deberá autorizarse por la Presidencia del Pleno previa solicitud de la persona interesada. En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Cañete de las Torres, apreciada la concurrencia de la situación descrita por la Alcaldía-Presidencia o quien válidamente le sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, podrá constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de estas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten. El Ayuntamiento deberá de dotar de los medios necesarios a las personas miembros de los órganos colegiados para su participación en estos. En tanto en cuanto se lleva a cabo el desarrollo reglamentario oportuno para la regulación integral de este sistema de convocatorias, será la Alcaldía-Presidencia quien, de acuerdo con las funciones de moderación legalmente reconocida, establecerá el régimen aplicable a este tipo de sesiones, que deberá respetar en todo aquello que fuere posible, el régimen recogido en la legislación vigente y en el presente

Código Seguro de Verificación (CSV): 84DF 1860 1F0D F94F 1149 **Fecha Firma:** 25-10-2024 07:55:28

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



84DF18601F0DF94F1149

Reglamento. No obstante, la Alcaldía-Presidencia podrá recabar el parecer del resto de los Grupos Políticos a través de la Junta de Portavoces, donde se podrán consensuar determinados aspectos de la celebración de las sesiones de los órganos colegiados”.

Lo que se hace público para su general conocimiento advirtiéndose que contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

Cañete de las Torres, 17 de octubre de 2024.- El Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

Código Seguro de Verificación (CSV): 84DF 1860 1F0D F94F 1149 **Fecha Firma:** 25-10-2024 07:55:28

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



84DF18601F0DF94F1149

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba